

DECRETO 3121/1973, de 16 de noviembre, por el que se crea el Museo de Arte Contemporáneo de Toledo.

La ciudad de Toledo, tan vinculada a las Bellas Artes de todos los tiempos, necesita la instalación de un Museo de Arte Contemporáneo que complemente la amplia visión artística tan cumplidamente expuesta en sus diferentes museos y monumentos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Toledo el Museo de Arte Contemporáneo con el fin de estudiar, conservar y exponer en él, preferentemente, las obras de artistas contemporáneos.

Artículo segundo.—Se constituye este Museo como filial del Museo de Santa Cruz de Toledo y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, rigiéndose por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—La administración del Museo de Arte Contemporáneo de Toledo se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la indicada Dirección, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

- Con fondos de arte contemporáneo propiedad del Estado.
- Con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.
- Por las obras de arte y objetos artísticos contemporáneos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
- Con aquellos documentos y reproducciones que, por su calidad y poder evocativo, merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por este Decreto.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3122/1973, de 16 de noviembre, por el que se crea el Museo de Salamanca y se integra en el Patronato Nacional de Museos.

El Museo de Bellas Artes de Salamanca fué creado por Real Orden de veinticinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, procediendo sus fondos iniciales de las leyes desamortizadoras (objetos artísticos recogidos por la Comisión Provincial de Monumentos y depositados para su custodia y conservación en dicho Museo).

En la actualidad, la riqueza no sólo artística, sino arqueológica y etnológica de la provincia de Salamanca justifica la creación de un Museo, con las correspondientes Secciones de Arqueología, Bellas Artes y Artes y Costumbres Populares.

Por otro lado, la creación de un Museo único, evitando la existencia en la misma localidad de Museos dependientes del mismo Departamento, separados por razón de sus fondos, facilita la función cultural y educativa del Museo, así como la integración en el Patronato Nacional de Museos, su funcionamiento económico-administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Salamanca, destinado a conservar y exponer adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y cuantos objetos histórico-artísticos y etnológicos sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de dicha provincia.

Artículo segundo.—El Museo de Salamanca constará de las Secciones de Arqueología, Bellas Artes y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara, con los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes y estará regido por un Director, nombrado de conformidad con lo establecido al efecto por el Decreto setecientos treinta/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, sobre Museos estatales de Bellas Artes, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos.

Artículo cuarto.—La administración del Museo se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Central del Estado, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Los fondos del Museo se constituirán:

- Con los fondos actualmente existentes en el Museo de Bellas Artes de Salamanca.
- Con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros.
- Por las obras de arte, objetos histórico-arqueológicos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
- Con aquellos documentos y reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.*

Padecidos errores en la inserción del anexo de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1973, páginas 22895 a 22897, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: En la relación de Centros clasificados, donde dice:

«Provincia: Murcia.

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.

Denominación: «Patronato Sagrado Corazón de Jesús».

Domicilio: Calle Saura, 33.

Titular: Carmen Alcolea Guardia (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul).

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Saura, 33.»

Debe decir:

«Provincia: Murcia.

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.

Denominación: «Patronato Sagrado Corazón de Jesús».

Domicilio: Calle Saura, 33.

Titular: Carmen Alcolea Guardia (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul).

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Saura, 33.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación

eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### *Línea eléctrica*

Origen: Centro de transformación número 2 de Usagre.

Final: Centro de transformación número 1 de Hornachos.

Tipo: Aérea trifásica.

Longitud en kilómetros: 22,229.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Aisladores: Cadena

Finalidad de la instalación: Cerrar anillo para mejorar las condiciones de suministro en la zona.

Presupuesto: 5.849.324 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/7457.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 17 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—13.980-C.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autorizan y declaran de utilidad pública en concreto las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación y línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación denominado «Las Palmeras», a establecer en Bailén, de potencia 250 KVA, relación  $25.000 \pm 5\% / 380-220$  V, y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para tensión de 25 KV, de 3 (1 x 95) milímetros cuadrados con 202 metros de longitud, y con origen en caseta existente denominada «Paseo».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 del 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 31 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—3.984-D.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autorizan y declaran de utilidad pública en concreto las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación denominado «Julio Burell», a establecer en Linares, de 250 KVA., relación  $6.000 \pm 5$  por 100/230-133 V., y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 20 KV., de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados, con 343 metros de longitud, y con origen en caseta existente, denominada «Oficinas».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, Jaén, 30 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—3.982-D.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto, la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la red subterránea de alta tensión, en Martos, mediante el tendido de un nuevo cable para 25 KV, de 3 (1 x 95) milímetros cuadrados y 611 metros de longitud, para enlace de los centros de transformación denominados «San Miguel», «C.T.N.E.», «Apero».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 e Instrucciones de Carácter General y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea de alta tensión en cable subterráneo y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 5 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—3.988-D.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la estación transformadora de Torrente y la de Fuente de San Luis.*

Declarada en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV, de tensión, con origen en la estación transformadora de Torrente y término en la estación transformadora de Fuente de San Luis, por Resolución de la entonces Dirección General de Energía y Combustible, del Ministerio de Industria, de 23 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, y declarada, asimismo, urgente la ocupación de bienes y derechos gravados por la servidumbre, por Decreto 2856/1973, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre), impuesta con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 18 de marzo de 1966, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Esta Delegación Provincial, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que comparezcan a las nueve horas de los días que se indican y en los Ayuntamientos que se mencionan, al objeto de, una vez constituidos en las fincas afectadas, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, y pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

A los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y con anterioridad al levantamiento de las actas previas, cualquier interesado podrá formular alegaciones ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valencia, calle Artes Gráficas, números 28-30.

Como Entidad beneficiaria de la expropiación, actuará «Hidroeléctrica Española, S. A.» en el ejercicio de las facultades y obligaciones atribuidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Valencia, 7 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial.—4.227-D.